

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de mayo de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso Verbal Declarativo de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa instaurado por Juan Eduardo Reyes Leyton Elkin Alfonso Bustos y Yaqueline Carreño Cruz.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal Declarativo de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa.

Rad. No.: 17380 31 03 001 2023 00059-00

INADMITE DEMANDA

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda Verbal Declarativa de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa promovida por Juan Eduardo Reyes Leyton en contra de Elkin Alfonso Bustos Cabezas y Yaqueline Carreño Cruz.

CONSIDERACIONES

Se evidencia que por reparto general correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de la referencia.

Del estudio preliminar realizado al líbello se desprende que el mismo debe ser inadmitido por las siguientes razones:

1.1. En relación con los hechos:

a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 1 y 7; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

b) El hecho 10 no hace parte del sustento fáctico de la resolución de contrato si no a la imposibilidad de notificar a la codemandada, por eso deberá ubicarse en el acápite correspondiente.

1.2 En relación con las pretensiones:

Deberá aclarar la pretensión declarativa número 1, dado que no se indica si se pretende la resolución del contrato o la declaratoria de su incumplimiento.

Así mismo, las subsiguientes aspiraciones deberán ser reformuladas de forma diáfana atendiendo los presupuestos de la acción de resolución de contrato.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, con sus respectivos traslados,** atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Por último, se reconocerá personería al abogado José Arturo Flórez Ramos, para que represente los intereses del demandante Juan Eduardo Reyes Leyton, al interior del presente asunto, conforme el poder a él conferido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, Verbal Declarativa de Resolución de Contrato de Compraventa instaurada por Juan Eduardo Reyes Leyton en contra de Elkin Alfonso Bustos Cabezas y Yaqueline Carreño Cruz.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado José Arturo Florez Ramos identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.185.623 y la T.P. No. 389.288, para que represente los intereses de la parte activa de la litis conforme el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Proceso: Verbal Declarativo de Resolución de Contrato.
Radicado: 17380 31 03 001 2023 00059 00
Partes: Juan Eduardo Reyes Leyton vs. Elkin Alfonso Bustos y otra.